

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SANDRA MILENA SIERRA CASTAÑO
Demandados: MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Y OTROS.
Radicado: 17-777-40-89-001-2019-00205-00

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, del el escrito contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la demandante.

Queda en traslado por el término de: TRES (3) días, en la forma y términos indicados por el artículo 318 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021 - HORA: 08:00 AM.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA**

DESIJACIÓN: SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021 - HORA: 06:00 P.M.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA**

Doctor

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ

Juez promiscuo Municipal

Supía caldas

E, s, m

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
SOLICITANTE	SANDRA MILENA SIERRA
SOLICITADA	MARTHA LIGIA SANCHEZ GUITIERREZ Y OTROS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, mayor de edad, domiciliado y residente en Supía (Caldas), Abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.591.717 de Supía (Caldas), y portador de la Tarjeta Profesional número 272.835 del H.C.S. de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho, mediante el recurso de reposición y subsidio apelación de la providencia recurrida notificada el día jueves 23 de septiembre de la presente calenda.

Me permito deprecar lo siguiente:

Antecedentes

(...) Fue iniciado proceso verbal de pertenencia proceso que ha tenido innumerables talanqueras debido que NO se ha surtido una efectiva notificación personal a los demandados en esta causa.

El suscrito apoderado ha intentado innumerables actuaciones jurídicas tendientes a lograr la publicidad ante los encartados sin éxito alguno.

Así las cosas, dentro de los intentos de notificación personal se han enviado a direcciones que posiblemente se han domiciliado los encausados.

Sin éxito alguno debido que han encontrado cerrado su domicilio. Proclive a esta situación fue realizado un último intento de notificación por medio de correo certificado el cual arrojó como resultado (NO RESIDENCIA)

Escudándose en este resultado envié memorial de calenda 09 de agosto de 2.021 donde puse en conocimiento a la célula judicial de este asunto de marras.

Argumentando bajo la gravedad de juramento al no residir estos ciudadanos NO conocer la dirección de notificación de los mismos. Hasta la fecha NO conozco pronunciamiento favorable o desfavorable por parte del despacho de la solicitud de emplazamiento.

De manera sorpresiva decretaron el desistimiento tácito del proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos



1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida

tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Despacho considero lo siguiente:

2.- El 9 de agosto siguiente, el apoderado de la parte actora presenta las evidencias de las notificaciones fallidas de los codemandados Martha Ligia Sanchez Gutiérrez, Benjamín Sánchez Gutiérrez, Cesar Augusto Sánchez Gutiérrez, Jaime Alberto Sánchez Rivera, Jhon Eduar Sánchez Henao, Robinelson García Ramírez y Nelson Augusto Guevara Díaz, solicitando su emplazamiento, sin hacer pronunciamiento respecto de los vinculados a la parte pasiva ni la instalación de la nueva valla, máxime cuando se le ha requerido múltiples veces para tales fines.

3.- A la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya cumplido con las cargas procesales que le asisten, mostrando desinterés para continuar con el trámite del proceso.



Considerando el suscrito fogado a contrario sensu de la postura del despacho si ha tenido un interés de preguntar y de intentar la notificación de los demandados incluso cumpliendo económicamente de su propio pecunio las notificaciones que originaron el resultado de NO residencia de los demandados.

Por esta razón es que estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Las actuaciones que puedan interrumpir el desistimiento tácito son aquellas que pretendan impulsar el proceso.

Así las cosas, en el memorial donde se pone en conocimiento los resultados de las notificaciones se solicita el emplazamiento de los demandados una vez que NO se conoce si el despacho admite o rechaza la solicitud una vez que su emplazamiento deriva el nombramiento de un curador **ad-litem** para contestar la demanda y su respuesta al proceso es un acto que impulsa el proceso para determinar el derecho en discusión

Señor juez dentro del proceso se puede evidenciar que el suscrito apoderado No ha descuidado el proceso por el contrario he obrado diligentemente para lograr que el proceso avance sin éxito alguno.

Señor juez el decreto de desistimiento tácito acarreará un daño irremediable a los intereses de mi representada. El suscrito

apoderado a ha estado en la espera del pronunciamiento del despacho frente al emplazamiento de los demandados.

PETICIONES:

PRIMERO: señor juez por las anteriores consideraciones solicito que revoque el auto que decreta el desistimiento tácito

SERGUNDO: De no revocar la providencia solicito que sea enviado al superior jerárquico en recurso de apelación

NOTIFICACIONES De sus notificaciones puedo ser notificado en la CRA 7 NUMERO 34-67 SUPIA caldas

Tel : 311-7996444

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Humberto Montoya Ladino', with a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO

ABOGADO